



XIV JORNADAS DE INTERCAMBIOS Y SENSIBILIZACIÓN

Organizadores: Argia Fundazioa

26 de octubre de 2023. Bizkaia Aretoa

APERTURA DE LAS JORNADAS: DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR RAZÓN DE TRASTORNO MENTAL O DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL.

Arartekoarentzat eta bere lantaldearentzat ohorea eta atsegina da gaur hemen egotea, zuen artean. Beraz, lehendabizi, nire eskerrik beroena adierazi nahi diot Argia Fundazioari, gaur jardunaldi honetan parte hartzeko aukera eman digulako eta María José Canorekin batera egingo dugulako, konpromiso berbera baitugu eta oso harreman ona.

Arartekoaren ekarpenak, nahitaez, Euskadiko ezgaituen eskubideak bermatzearen ikuspegian oinarritu behar du. Horixe da Arartekoaren lanaren zehar-lerroetako bat, gure zeregina jarduera-eremu askotan banatzen baita. Gure eguneroko lanean etengabe kezkatzen gaituen gaia da, eta horri inoiz begirik ez kentzen ahalegintzen gara.

La aportación del Ararteko tiene que situarse, necesariamente, en una perspectiva de garantía de los derechos de las personas con discapacidad en Euskadi. Es ésta una de las líneas transversales de trabajo del Ararteko, que se capilariza a través de nuestra actividad en diversos ámbitos funcionales de actuación.

Para el Ararteko la colaboración con organizaciones del tercer sector resulta decisiva, pues gracias a ello podemos estar permanentemente alerta acerca de los obstáculos y disfunciones que dificultan, cuando no impiden, el pleno ejercicio de los derechos de los que gozan las personas con discapacidad. De este modo, Argia y el conjunto de las organizaciones que desarrollan su actividad en este ámbito, muchas de las cuales se encuentran aquí representadas, constituyen una fuente de información privilegiada que facilita al Ararteko el ejercicio de sus funciones. Gracias a vosotros y vosotras disponemos de antenas abiertas que nos permiten detectar algunos de los problemas más acuciantes que afectan a las personas con diversidad funcional.

La protección de los derechos de las personas con discapacidad ha ocupado siempre y sigue ocupando un lugar preeminente en la actividad del Ararteko, cuyo empeño en este ámbito va dirigido a promover una mayor sensibilización social y una implicación de la sociedad en su conjunto, y de los poderes públicos en



particular, en el esfuerzo de remover los obstáculos de todo orden que se interponen entre las personas con discapacidad y el pleno disfrute de los derechos que tienen reconocidos.

El Ararteko aboga por un cambio de las mentalidades y de los paradigmas existentes a la hora de diseñar nuestras ciudades, pueblos, a la hora de organizar los recursos sociales, a la hora de imaginar y de ordenar nuestras relaciones personales.

En estas dos últimas décadas han sido importantes los logros conseguidos por y para el colectivo de personas con discapacidad, y para la sociedad en general. Así, la extinta Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, supuso un impulso en las políticas de equiparación de las personas con discapacidad. De este modo, la no discriminación, la acción positiva y la accesibilidad universal se erigieron en pilares estratégicos de las políticas públicas destinadas a garantizar y reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

A su vez, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, ha tratado de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales que amplía y completa la acción protectora, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española.

Las dos leyes citadas incorporan un modelo social de tratamiento de la discapacidad, trasladando el énfasis desde el individuo a la sociedad en su conjunto. Este modelo social identifica como principales obstáculos para la plenitud de derechos de las personas con discapacidad las limitaciones en la prestación de servicios y la falta de adecuación de las respuestas que se ofrecen desde los poderes públicos a las necesidades específicas que tienen las personas con discapacidad para participar en la organización de la sociedad en condiciones de igualdad.

Dicho esto, no cabe duda de que la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 del Convenio Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, constituyó un hito trascendental para las personas con discapacidad, sus familias, su entorno, así como para el movimiento asociativo, cuya intervención en el proceso de elaboración de este instrumento internacional resultó determinante.

El reconocimiento por la Convención de que las personas con “enfermedades mentales” ahora son personas con discapacidad por razón de trastorno mental o discapacidad psicosocial –cuyas características, manifestaciones y requerimientos son distintos de los otros tipos de discapacidad – se considera uno de los grandes logros, en muchos sentidos, de este revolucionario instrumento internacional. Dicho reconocimiento lleva implícita la obligación jurídica para los Estados de adoptar las medidas necesarias con el fin de satisfacer el propósito último del tratado.

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 32/18, de 1 de julio de 2016, sobre salud mental y derechos humanos, se identifica la discapacidad psicosocial como un atributo que puede ir asociado a la condición de tener un trastorno mental, incluyendo en esta categoría a las personas que utilizan los servicios de salud mental y comunitarios. Así, las personas con discapacidad psicosocial son aquellas que, independientemente de la autoidentificación o el diagnóstico de una condición de salud mental, se enfrentan a restricciones en el ejercicio de sus derechos y barreras a la participación sobre la base de un impedimento real o percibido.

Las personas con discapacidad psicosocial forman un colectivo especialmente susceptible de sufrir situaciones de marginación, exclusión y, discriminación, debido, principalmente, a los efectos provocados por su estigmatización. La preocupación por esta situación y el firme compromiso de revertirla ha estado en el núcleo de la conformación del Convenio¹.

Como es sabido, España ratificó el Convenio y su Protocolo Facultativo el 23 de noviembre de 2007, los cuales entraron en vigor para el Estado el 3 de mayo de 2008. Desde ese momento el Convenio forma parte del ordenamiento jurídico interno y, cualquier legislación o políticas públicas que vayan dirigidas a las personas con discapacidad por trastorno mental o discapacidad psicosocial deberán reconocer que el principal obstáculo para el ejercicio de los derechos y la plena inclusión social de las personas con discapacidad son las barreras o límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta humana y a determinados comportamientos humanos. Por ello, las soluciones que se adopten deberán ir dirigidas no sólo a la persona individual con discapacidad, sino también

¹ María Teresa Fernández, *“La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”*

a la sociedad de la que forma parte, con vistas a poder superar las situaciones de discriminación que se producen.

Es conocido que, desde un punto de vista jurídico, el Convenio representa una modificación cuasi copernicana de la manera de abordar la discapacidad superando el modelo rehabilitador y sentando las bases de un nuevo modelo social y de respeto de la diversidad.

En cuanto a la dimensión “diversidad”, el Convenio incorpora los principios enunciados por los movimientos de vida independiente, los cuales consideran que la discapacidad es un hecho inherente al ser humano y una manifestación más de la diversidad humana. Estos movimientos demandan el reconocimiento de las personas con discapacidad como seres humanos diferentes con igualdad de derechos y oportunidades.

Por lo tanto, desearía poner de relieve que la gran aportación de este Convenio ha sido la de enmarcar el tratamiento de la discapacidad desde el prisma de los derechos humanos. En consecuencia, las personas con discapacidad pasan a ser consideradas como sujetos genuinamente titulares de derechos universalmente reconocidos y no como meros objetos de políticas asistenciales.

El Convenio, como saben sin duda, cuenta con un Preámbulo y cincuenta artículos. No me voy a detener a analizar cada uno de los aspectos sustantivos que incorpora en su articulado ya que ello no es objeto de esta ponencia. No obstante, si quiero hacer una breve referencia a los principios rectores que deben orientar tanto el diseño y la planificación de las políticas públicas en este ámbito, como la interpretación y aplicación de las cláusulas del tratado.

Según dispone el artículo 3 del Convenio, estos principios rectores son:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer

- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Por ello, a la hora de planificar y de establecer las medidas de protección dirigidas a las personas con discapacidad es necesario asegurar su participación, como actores principales, en los procesos de toma de decisiones que les atañen. Asimismo, el principio de igualdad obliga a la adopción de medidas positivas desde una óptica inclusiva que reconozca y respete las diferencias entre las personas para que cuenten con las mismas oportunidades. También, resulta de suma importancia que la accesibilidad universal sea proclamada expresamente en este Convenio, no solo como un derecho, cuyo disfrute debe ser objeto de la debida protección, sino también como un principio rector. Por tanto, como un componente esencial de otros derechos fundamentales, de modo que se garantice que las personas con discapacidad puedan desarrollar libremente su propia personalidad.

Hitzarmen hori bete nahi bada, beharrezkoa da nahasmendu mentalagatik edo desgaitasun psikosozialagatik desgaitasuna duten pertsonen benetako berdintasuna eta diskriminaziorik eza lortzea –kontuan hartuta giza eskubideak unibertsalak, zatiezinak, integralak eta elkarren mendekoak direla, eta, aldi berean, besterenezinak–. Hitzarmeneko oinarritzko xedapenen artean, honako hauek nabarmentzen dira:

- Norberaren autonomia baldintzarik gabe errespetatzea, nork bere erabakiak hartzeko askatasuna barne dela
- Desgaitasuna duten pertsonen gaitasun juridikoa dutela erabat onartzea (geroago hitz egingo dugu sakonago gai honetaz).

Si bien el ordenamiento jurídico español disponía ya de normas relativamente avanzadas en el ámbito de la discapacidad, la ratificación del Convenio ha abierto un proceso de necesaria adaptación normativa tanto en el plano estatal como en el autonómico e incluso local.

Así, en el plano estatal la Ley 26/2011, de 1 de agosto, trató de adecuar la normativa que afecta a los derechos de las personas con discapacidad a las disposiciones del Convenio. Además, el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre acentuó el impulso reformador favoreciendo la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que afecten a todos los aspectos de sus vidas, tanto personal como colectiva, avanzando hacia la autonomía personal y eliminando las desventajas sociales que padecen por ser éstas discriminatorias y vulneradoras de los derechos humanos.

En el ámbito sanitario se modifican diversas leyes en las que se incluye la discapacidad como nueva causa de no discriminación de la persona en su relación con las distintas administraciones públicas sanitarias. También, en materia de empleo público, se ha aumentado el cupo de reserva de plazas vacantes para personas con discapacidad, que pasa a ser del siete por ciento, modificándose así la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público. Además, se crea, por primera vez con rango legal, una cuota específica para las personas con discapacidad intelectual.

En este rápido recorrido normativo debo igualmente referirme a la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Se refunden tres leyes representativas en referencia a los derechos de las personas con discapacidad: La Ley 13/1982 de integración social de las personas con discapacidad; la ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Ley 49/2007, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades.

Asimismo, he de señalar que la reforma del ordenamiento jurídico español, como consecuencia de la ratificación por España de dicho tratado, continua, entre otras, con la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, que modifica Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad. De este modo, culmina un proceso iniciado años atrás por el movimiento social español de la discapacidad, encarnado en el CERMI, por el que se consigue suprimir la anomalía democrática que suponía que más de 100.000 personas estuvieran privadas en nuestro país del ejercicio de este derecho.

Por otro lado, no puedo dejar de mencionar, aunque sea brevemente, teniendo en cuenta que este tema se va a abordar de una manera más extensa en las ponencias y mesas de trabajo que vienen a continuación, la nueva la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal con la intención de promover el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

España ha sido uno de los primeros Estados en dictar una ley específica de adaptación de su ordenamiento jurídico al Convenio, así como en presentar ante el Comité su correspondiente informe de seguimiento ya en septiembre de 2011.



Recuerdo que con ocasión de las vigésimo octavas Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, celebradas en octubre de 2013, se puso de relieve la existencia de un número importante de cuestiones pendientes necesitadas de revisión en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad. Entre ellas, reclamábamos las reformas legales relativas a la capacidad jurídica, con el fin de superar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Tratado, el modelo de “sustitución de la voluntad” para asumir el modelo de “apoyo o asistencia en la toma de decisiones”, así como la reforma legal del internamiento involuntario, desvinculándolo de la situación de discapacidad.

Las modificaciones de la Ley 8/2021 pretenden asegurar que las medidas de apoyo que se adopten respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad. Desde su entrada en vigor, el 3 de setiembre de 2021, la persona con discapacidad es quien toma las decisiones que le afectan.

Asimismo, he de referirme al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Su entrada en vigor se ha producido el pasado 20 de abril.

A partir de ahora, ya se pueden evaluar todas las condiciones de salud, dedicándose un capítulo completo a *“Otros Trastornos Mentales y del Comportamiento”*, teniéndose en cuenta por ejemplo la frecuencia y duración de posibles brotes, pero también considerando como factores de valoración las interferencias que se producen en la realización de las actividades diarias.

El nuevo Baremo no sólo va a tener en cuenta la capacidad, sino también el desempeño en el desenvolvimiento de dichas actividades diarias y los factores contextuales, siendo así un modelo más universal e integrador.

Siguiendo el cambio de modelo del principio de la voluntad, en el Baremo de Restricción en la Participación (BRP), se va a aplicar un Formulario General en donde la propia persona va a poder describir, según su opinión, que dificultades presenta en el desempeño de sus actividades diarias. De esta manera, la persona va a poder autodefinirse.

Por último, quisiera también referirme, brevemente a la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación.



El derecho a no sufrir discriminación interpela a los poderes públicos y obliga a desarrollar políticas públicas comprometidas para hacer frente a la discriminación y a la desigualdad estructural que dichas actuaciones sacan a la luz. Además, al ser un derecho reciente en continua evolución, las medidas de protección deben ser revisadas en atención a esta evolución social. A ello se unen determinadas situaciones de vulnerabilidad que también plantean una necesidad de protección, como son las condiciones socioeconómicas o la edad o salud mental, para evitar que determinadas personas en las que concurren características y situaciones singulares puedan ser diana de discriminaciones.

Por otro lado, la salud mental es un derecho humano básico y esencial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

La Agenda 2030 constituye un compromiso político adquirido por los gobiernos de las Naciones Unidas y de alcance universal recogido bajo un documento que lleva por nombre *“Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*.

Precisamente dentro del objetivo 3: “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades”, la Agenda 2030 incluyó entre sus metas una mención expresa a la salud mental, en concreto en la meta 3.4: “Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar”.

El principio fundamental de los ODS es “no dejar a nadie atrás”, y el desarrollo sostenible pasa a situarse en el centro del trabajo de la ONU, con la Agenda 2030 como “imperativo para el cambio”. Comienza así a extenderse un modelo de desarrollo que tiene en cuenta la diversidad de capacidades presente en la sociedad y las distintas situaciones que una misma persona atraviesa a lo largo de su vida. En línea con esto, toman fuerza debates como la relación entre discapacidad y pobreza, la contribución que las personas con discapacidad pueden realizar al resto de la sociedad, la relación entre discapacidad y desarrollo tecnológico, y otros². Al igual que en otros ámbitos se pone foco en las mujeres y niñas con discapacidad, o familiares de personas con discapacidad por el mayor riesgo de vulnerabilidad y exclusión social, y la intensidad de su impacto.

² <https://cermi.es/noticia/informe-sobre-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-y-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>



Desde la perspectiva del Ararteko, como alto comisionado del Parlamento Vasco para la defensa de los derechos de la ciudadanía, ha de garantizarse que ninguna persona se vea privada de sus derechos o excluida de las decisiones sobre su propia salud por tener una discapacidad por razón de trastorno mental o discapacidad psicosocial.

Para ello es preciso seguir profundizando en una estrategia de salud que incluya un plan específico de actuación relativo a la salud mental, con una red de servicios de apoyo sociosanitarios adecuada; continuar combatiendo el estigma que acompaña a la enfermedad mental; promover escuelas inclusivas y saludables; y desarrollar servicios especializados, multidisciplinares y con enfoque comunitario.

Así mismo es preciso un enfoque particular sobre los grupos más vulnerables (entre ellos las personas con discapacidad) y la reducción de las desigualdades territoriales y sociales para afirmar la posibilidad de un bienestar igual para todos.

Este Ararteko tiene el firme compromiso de tomar parte activa, dentro de su ámbito de competencias, en la consecución de estos objetivos. Las personas con discapacidad por razón de trastorno mental, en sus múltiples variantes, por su especial vulnerabilidad, son un colectivo al que esta institución ha prestado y seguirá prestando siempre una atención singular.

Un ejemplo de ello es que el pasado mes de julio de 2022, el Ararteko organizó, dentro de los Cursos de Verano de la Universidad del País Vasco, dos jornadas de reflexión bajo el título “La atención a la salud mental en Euskadi. Modelo de abordaje, recursos existentes, necesidades detectadas y coordinación entre sistemas”.

Entre sus objetivos estaba el analizar las fortalezas y debilidades del modelo de atención a la salud mental en Euskadi e identificar factores clave en la atención de la salud mental, fundamentalmente la atención temprana y la detección precoz, analizando los diversos factores de riesgo y su control, la accesibilidad a los servicios, las relaciones y coordinación entre profesionales y la derivación a los recursos especializados, así como el diálogo con otros agentes y con la propia comunidad.

Así mismo, durante este último año cabe mencionar las quejas tramitadas en torno a las necesidades asistenciales de las personas con Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA); las peticiones de derivación a centros de media y larga estancia especializados en trastornos graves infanto-juveniles; el abordaje de la patología



dual. También las intervenciones por el retraso en la valoración y en la adjudicación de los recursos acordados en el plan individual de atención a las personas con discapacidad psicosocial, que determina a su vez que su estancia en los hospitales se prolongue de manera innecesaria, y con independencia de las necesidades derivadas de su sintomatología psicopatológica y asimismo, la restricción de derechos de las personas con discapacidad por razón de trastorno mental durante la pandemia de COVID-19.

Ararteko erakundeak, hemen dauden nire lankideek eta nik neuk atearak zabalik ditugu nahasmendu mentalagatik desgaitasuna duten pertsonei, beren familiei eta gizarte-erakundeei laguntzeko, beraien eskubideak ez direla behar bezala bete uste duten bakoitzean.

Mila esker guztioi!